Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 309-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Vargas Safadi, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 301, edificio No. 30-C, Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís. G. O. No. 10648 del 30 de noviembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 309-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 del mes de octubre de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor **PEDRO VARGAS SAFADI.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de octubre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte; y de la otra

parte, el señor **PEDRO VARGAS SAFADI,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No.301, edif. 30-C, del Proyecto Habitacional "Los Rieles", San Francisco de Macorís, valorado en la suma de RD$74,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 3333.**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el Sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de mayo, 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte; y de la otra parte el señor (a) **PEDRO VARGAS SAFADI,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **JUANA MARIA FABIAN DE VARGAS,** portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.41710, Serie 56, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, al **COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, edif. 30-C, del Proyecto Habitacional "Los Rieles", San Francisco de Macorís.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: SETENTICUATRO MIL PESOS (RD$74,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS), como inicial, pagada según recibo No. 2490, de fecha 6 de junio de 1990, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto o sea la suma de RD$69,000.00 (SESENTINUEVE MIL PESOS), en mensualidades consecutivas de RD$100.00 (CIEN PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR,** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

PEDRO VARGAS SAFADI
Comprador

YO, DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y PEDRO VARGAS SAFADI,** cuya generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho; años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil once; años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 310-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Oscar Arturo Chalas Guerrero, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 603, edificio No. B, Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, Distrito Nacional. G. O. No. 10648 del 30 de noviembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 310-11